

3414

P117146
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic. 30/42

Proy. de Res. aprobatoria del
Convenio de Intercambio Cul-
tural suscrito por la República
con los Estados Unidos del Brasil
en la ciudad de Rio de Janeiro
el día 9 de Dic. de 1942.

F. Perea



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

310

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de enero, 1943.

Señor Doctor don
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de la Resolución
votada por ese Alto Organismo en fecha 14 de enero co-
rriente, la cual vino acompañada de su mensaje número
267, del mismo día. (Convenio de Intercambio Cultural
suscrito por la Rep. con los EE.UU. del Brasil)

Este asunto fué aprobado por la Cámara
de Diputados en sesión de hoy y remitido al Poder Ejecu-
tivo para los fines constitucionales de rigor.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg.

[Handwritten notes and stamps in the bottom right corner, including a date 6/1/47]

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de enero de 1943.

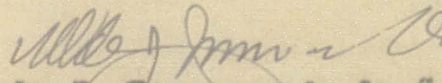
267

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votada por el Senado que me honro en presidir,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la
Resolución que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural
suscrito por la República con los Estados Unidos del Brasil,
en la ciudad de Río de Janeiro, el día 9 de diciembre de
1942.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Anexo: Copia del Mensaje Núm. 20847, del Poder Ejecutivo
de fecha 30 de diciembre de 1942.-

26/7/70

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de enero de 1943.

268

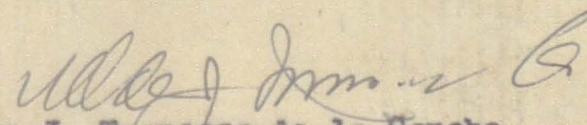
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 20247, de fecha 30 de diciembre de 1942, adjunto al cual vino para la aprobación legislativa, el Convenio Cultural suscrito entre la República y los Estados Unidos del Brasil, en la Ciudad de Río de Janeiro, el día 9 de diciembre de 1942.

Pláceme participarle que el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del mencionado Convenio y la remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de mi más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/7/43



*A Relaciones Exteriores
Educación y B. A.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 DIC 1942

Número 20247

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 7o. del artículo 49 de la Constitución, me permito someter a la aprobación del Congreso, por conducto de ese honorable cuerpo, el Convenio de Intercambio Cultural suscrito por la República con los Estados Unidos del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, el día 9 de diciembre de 1942.

Por virtud de ese Convenio, los dos países se comprometen a dar apoyo oficial al intercambio de profesores, a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual, al intercambio de estudiantes o profesionales becados, y al reconocimiento recíproco de los diplomas de la enseñanza secundaria y superior y de los certificados de estudios parciales, todo lo cual habrá de constituir sin duda alguna un estímulo poderoso para el aumento de las relaciones de los dos países y a su más in-

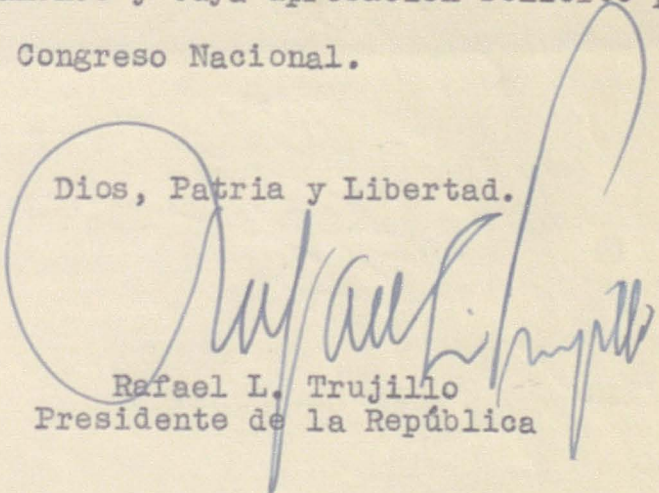
89/7146

timo acercamiento espiritual.

De todos los países de la América Latina, el Brasil, a causa, principalmente, de la diferencia de su lengua con la nuestra, ha sido hasta ahora aquel con el cual, en la América Latina, hemos sostenido los dominicanos menor volumen de relaciones. Sin embargo, la importancia política y económica del Brasil, la equilibrada elevación de su cultura, y sobre todo, su constante y ferviente disposición a contribuir a la causa de la confraternidad americanista, justifican que nuestro país promueva todas las medidas que puedan estrechar los vínculos de amistad de la República con esa adelantada y democrática nación de la América del Sur.

A ese fin tiende el Convenio de Intercambio Cultural concertado últimamente y cuya aprobación solicito por el presente mensaje al Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1875

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle para su conocimiento y fines de lugar, que en esta misma fecha el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con el No. 166 la Resolución que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil.

Muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.



Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, reconociendo las ventajas que les reportará una mayor aproximación espiritual entre los dos países, con desarrollo del intercambio intelectual y científico, hecho patente en las facilidades que se concederán a los universitarios y profesionales dominicanos y brasileños para estudiar en Universidades e Institutos especializados del uno y otro país, y a las Misiones Culturales que visiten recíprocamente la República Dominicana y el Brasil, resuelven celebrar un Convenio destinado a esos fines, y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia el Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil, Uruguay y Paraguay; y


El Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el Doctor Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, darán todo apoyo oficial al intercambio entre dominicanos y brasileños, facilitando para ese fin, con carácter general, los viajes de Profesores de las Universidades y de miembros de Instituciones científicas, literarias y artísticas, a fin de que dicten conferencias sobre sus respectivas especialidades o respecto de las actividades culturales dominicanas y brasileñas.

ARTICULO II



Con el mismo propósito, las Altas Partes Contratantes auspiciarán la fundación, en la respectiva Capital de cada país, de un órgano permanente que coordine el intercambio intelectual entre las dos naciones, y facilite informaciones y programas a sus nacionales que propongan ir a estudiar al otro país, o a conocer su desarrollo cultural.

ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá, anualmente, diez becas para estudiantes o profesionales de la otra Parte.

ARTICULO IV

Los Gobiernos de la República Dominicana y del Brasil incluirán, en sus presupuestos nacionales, después de la ratificación de este Convenio, partidas especiales para el mantenimiento y pago de las becas escolares en favor de estudiantes y profesionales dominicanos y brasileños, que fueren enviados del uno al otro país, con el objeto de especializar o de perfeccionar sus estudios, y para el costo de sus respectivos viajes.

ARTICULO V


Los diplomas de enseñanza secundaria y superior, expedidos por las Escuelas y Universidades oficiales o reconocidas de ambos países, en favor de becados dominicanos y brasileños, serán válidos en las escuelas y universidades de la República Dominicana y del Brasil, para el ingreso, en esos establecimientos de enseñanza, sin necesidad de presentación de tesis o de prestación de exámenes.

ARTICULO VI

Serán igualmente válidos los certificados de estudios parciales realizados en las Escuelas y Universidades oficiales o reconocidas de una u otra de las Altas Partes Contratantes, siempre que los programas de esos estudios tengan, en los dos países, el mismo desa-

rrollo.

ARTICULO VII



Los diplomas o certificados expedidos por los establecimientos de enseñanza secundaria o superior de un país, en favor de estudiantes cuyos padres se encuentren en el otro, en servicio oficial del Gobierno, serán reconocidos por las Escuelas y Universidades de la República Dominicana y del Brasil, para los efectos de continuación de los estudios o de reválida, en el país de origen de su portador, siempre que la legislación así lo exija. En caso de falta de equivalencia de las series de los cursos de un país en el otro, esos alumnos podrán proceder a exámenes que no perjudiquen la continuación de sus estudios.

ARTICULO VIII

Tanto los becados beneficiados por este Convenio y mencionados en el Artículo III, como los estudiantes que se hallen en las condiciones del Artículo VII, quedarán dispensados, en ambos países, de las formalidades usuales exigidas por las leyes de enseñanza, así como del pago de contribuciones o derechos de matrículas, certificados de conclusión de curso, de exámenes, de diplomas o títulos, y de cualquier otros impuestos o contribuciones del mismo género.

ARTICULO IX

Este Convenio será ratificado dentro del más breve plazo posible y sus Ratificaciones serán canjeadas en Ciudad Trujillo.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor tan pronto sea aprobado y ratificado por las altas Partes Contratantes y continuará rigiendo indefinidamente hasta que alguna de ellas lo denuncie con un año de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados
firmaron y sellan el presente convenio, en dos ejemplares, en caste-
llano y portugués, en la ciudad de Río de Janeiro, a los nueve
días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.



(Fdos.)

Gilberto Sánchez Lustrino.

Oswaldo Aranha.

BRAULIO A. MENDEZ L., Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores,

CERTIFICA :

que la presente es una
copia fiel del texto original del Convenio Cultural entre la Repú-
blica Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río
de Janeiro, en fecha 9 de diciembre de 1942.

Ciudad Trujillo, 18 de diciembre de 1942.


Braulio A. Mendez L.,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la solidaridad de todas las naciones americanas es el modo por el cual pueden ellas asegurar la realización de su común destino histórico, y que, por tanto, es deber de las mismas propender por cuantos medios estén a su alcance a la reafirmación de tan noble sentimiento;

CONSIDERANDO: que en los críticos momentos porque atraviesa la humanidad, urge encaminar los mejores empeños a hacer efectiva, en el mayor grado posible, la cooperación interamericana en la defensa de los principios democráticos que constituyen el más sagrado patrimonio de todos nuestros pueblos, y que para la eficacia de esta cooperación es indispensable entre ellos el conocimiento común de las lenguas que hablan, por lo difícil de alcanzar la cabal comprensión entre países que tienen distintas lenguas sin el conocimiento respectivo de las mismas;

CONSIDERANDO: que en el Brasil existen más de cuarenta millones de hermanos en el ideal americano, que hablan el idioma portugués; que por su tradición americanista y por la emuladora actitud que ha asumido en estos aciagos momentos en que se halla comprometido el porvenir de nuestro Continente, esta nación ha contribuido a la solidaridad americana con pruebas de gran desinterés y generosidad.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se declara obligatoria la enseñanza de la lengua portuguesa en los estudios primarios superiores, secundarios y universitarios.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara obligatoria la enseñanza de la lengua portuguesa. PAG. No. 2.

Art.2.-El Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Ley General de Enseñanza, fijará la extensión de esa materia en las dos primeras ramas de los estudios mencionados.

Art.3.-El Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica Universitaria, incluirá en el cuadro de materias de la Facultad de Filosofía, la enseñanza de dicha asignatura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(fdo.) M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:

(fdos.): Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS: (fdo.) Porfirio Herrera

(fdos.): Rafael F. Bonnolly
Moisés García Mella.-

FAM/.

I N F O R M E

presentado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Educación y Bellas Artes, sobre el Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Rio de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942.-

Señores Senadores:

De conformidad con las normas reglamentarias, la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Educación y Bellas Artes, han estudiado el Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil suscrito en Rio de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942.

Este tratado consagra importantes exenciones y crea algunos privilegios. Pero tanto aquellas como estos están justificados por la alta finalidad que ha inspirado sus cláusulas y previsiones: La de crear y facilitar el intercambio cultural entre los dos países, para alcanzar, por un completo y recíproco conocimiento, el propósito esencial del acercamiento entre las naciones americanas, que ha perseguido, infatigable y tenaz, el Generalísimo Trujillo.

Realiza así el Honorable señor Presidente Trujillo, uno de sus más fervidos anhelos: aproximar los unos a los otros estos pueblos de América, que con un grave retraso histórico han vivido hasta ahora distantes y aislados, agregando el desconocimiento y la incomprensión a los obstáculos naturales que los separan.

Hemos estudiado este acuerdo inspirados en el espíritu y la intención del Generalísimo Trujillo y contemplando al hacerlo

el mismo gran ensueño de una América unida y solidaria, que es la meta inmediata que este ha señalado a su política exterior.

Como acuerdo entre dos naciones amigas, con fines de acercamiento y vinculación internacionales, éste tratado merecería, por esa sola circunstancia, nuestra aprobación sin reservas.

Como pacto interamericano; como acuerdo celebrado entre dos naciones del Hemisferio Occidental; como resultado de uno de los mas grandes y tenaces empeños del ilustre hombre público y noble y esforzado campeón del Panamericanismo bien entendido, que preside los destinos de la República, el pacto cultural Dominico-Brasileño es visto, saludado y aprobado por las Comisiones que informan, como un acontecimiento histórico.

La política exterior americana del Honorable Presidente Trujillo va cuajando en magnificas realizaciones.

Su visión de una América libre, fuerte y prospera por los beneficios de la comprensión, de la ayuda y respeto recíprocos y de la solidaridad entre las naciones que la constituyen, va afirmandose en hechos.

Hoy en este Convenio Cultural; ayer, y mediante la lei que hace obligatorio el estudio del idioma portugués en nuestras escuelas públicas, en la acción mas racional y eficaz contra el obstáculo de la diferencia de idiomas que la historia y el azar opusieron a la unidad integral de las Américas.

I antes, en su franca, definitiva y resuelta actitud de absoluta solidaridad con los Estados Unidos de Norte América, manifestada en hechos, en el mismo instante en que se produjo la brutal e injustificada agresión del 7 de Diciembre de 1941.

Conscientes de la extraordinaria importancia de este

acuerdo; convencidas de la trascendencia histórica y política de actos de esta naturaleza y de este alcance, obras del pensamiento político y de la acción constructiva del Generalísimo Trujillo, vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Educación y Bellas Artes, con la seguridad de que no hacen otra cosa que adelantarse a vuestra decisión, y secundando en lo que les corresponde la firme acción americanista del Presidente Trujillo, se permiten, mui respetuosamente:

PRIMERO: Recomendaros la aprobación del Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, firmado en Río de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942;

SEGUNDO: Proponer que sea reiterada, en el acta de la sesión en que dicho tratado sea discutido y aprobado, y en la forma que juzgueis mas apropiada, la absoluta solidaridad del Senado con la política exterior del insigne Jefe del Estado Dominicano, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

TERCERO: Recomendar que se escoja la forma mas solemne, compatible con la Constitución y nuestro Reglamento, para votar la resolución que apruebe ese tratado.

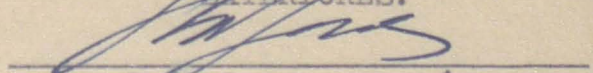
Las Comisiones expresan una especial satisfacción en este acuerdo con una nación que como los Estados Unidos del Brasil es un firme exponente de de las posibilidades de las Americas, y cuya cultura dejo de ser, desde hace muchos años, nacional y continental para adquirir sentido y fuerza universales.

Con todo respeto, en Ciudad Trujillo, el 11 de Enero de 1943.-

POR LA COMISION DE EDUCACION
Y BELLAS ARTES.


Monseñor Felipe Sanabria

POR LA COMISION DE RELACIONES
EXTERIORES.


Rafael Augusto Sánchez

Isabel Mayer

M. Garcia Mella

Arturo Logroño

Arturo Logroño

Moises Garcia Mella

Moises Garcia Mella

I N F O R M E

presentado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Educación y Bellas Artes, sobre el Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Rio de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942.-

Señores Senadores:

De conformidad con las normas reglamentarias, la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Educación y Bellas Artes, han estudiado el Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil suscrito en Rio de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942.

Este tratado consagra importantes exenciones y crea algunos privilegios. Pero tanto aquellas como estos estan justificados por la alta finalidad que ha inspirado sus clausulas y provisiones: La de crear y facilitar el intercambio cultural entre los dos paises, para alcanzar, por un completo y reciproco conocimiento, el proposito esencial del acercamiento entre las naciones americanas, que ha perseguido, infatigable y tenaz, el Generalísimo Trujillo.

Realiza así el Honorable señor Presidente Trujillo, uno de sus mas férvidos anhelos: aproximar los unos a los otros estos pueblos de America, que con un grave retraso histórico han vivido hasta ahora distantes y aislados, agregando el desconocimiento y la incomprensión a los obstaculos naturales que los separan.

Hemos estudiado este acuerdo inspirados en el espíritu y la intención del Generalísimo Trujillo y contemplando al hacerlo

el mismo gran ensueño de una América unida y solidaria, que es la meta inmediata que este ha señalado a su política exterior.

Como acuerdo entre dos naciones amigas, con fines de acercamiento y vinculación internacionales, éste tratado merecería, por esa sola circunstancia, nuestra aprobación sin reservas.

Como pacto interamericano; como acuerdo celebrado entre dos naciones del Hemisferio Occidental; como resultado de uno de los mas grandes y tenaces empeños del ilustre hombre público y noble y esforzado campeón del Panamericanismo bien entendido, que preside los destinos de la República, el pacto cultural Dominico-Brasileño es visto, saludado y aprobado por las Comisiones que informan, como un acontecimiento histórico.

La política exterior americana del Honorable Presidente Trujillo va suajando en magnificas realizaciones.

Su visión de una América libre, fuerte y prospera por los beneficios de la comprensión, de la ayuda y respeto recíprocos y de la solidaridad entre las naciones que la constituyen, va afirmandose en hechos.

Hoy en este Convenio Cultural; ayer, y mediante la lei que hace obligatorio el estudio del idioma portugués en nuestras escuelas públicas, en la acción mas racional y eficaz contra el obstáculo de la diferencia de idiomas que la historia y el azar opusieron a la unidad integral de las Américas.

I antes, en su franca, definitiva y resuelta actitud de absoluta solidaridad con los Estados Unidos de Norte América, manifestada en hechos, en el mismo instante en que se produjo la brutal e injustificada agresión del 7 de Diciembre de 1941.

Conscientes de la extraordinaria importancia de este

acuerdo; convencidas de la trascendencia histórica y política de actos de esta naturaleza y de este alcance, obras del pensamiento político y de la acción constructiva del Generalísimo Trujillo, vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Educación y Bellas Artes, con la seguridad de que no hacen otra cosa que adelantarse a vuestra decisión, y secundando en lo que les corresponde la firme acción americanista del Presidente Trujillo, se permiten, muy respetuosamente:

PRIMERO: Recomendaros la aprobación del Convenio Cultural entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, firmado en Rio de Janeiro el 9 de Diciembre de 1942;

SEGUNDO: Proponer que sea reiterada, en el acta de la sesión en que dicho tratado sea discutido y aprobado, y en la forma que juzgueis mas apropiada, la absoluta solidaridad del Senado con la política exterior del insigne Jefe del Estado Dominicano, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

TERCERO: Recomendar que se escoja la forma mas solemne, compatible con la Constitución y nuestro Reglamento, para votar la resolución que apruebe ese tratado.

Las Comisiones expresan una especial satisfacción en este acuerdo con una nación que como los Estados Unidos del Brasil es un firme exponente de las posibilidades de las Americas, y cuya cultura dejó de ser, desde hace muchos años, nacional y continental para adquirir sentido y fuerza universales.

Con todo respeto, en Ciudad Trujillo, el 11 de Enero de 1943.-

POR LA COMISION DE EDUCACION
Y BELLAS ARTES


Monsenor Felipe Sanabria

POR LA COMISION DE RELACIONES
EXTERIORES.


Rafael Augusto Sanchez

Isabel Mayer

M. Garcia Mella

Arturo Logroño

Moises Garcia Mella



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 15 del Art. 33 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en fecha nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estados Unidos del Brasil.

RESUMEN :

Art. UNICO. Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en la Ciudad de Rio de Janeiro, por la República Dominicana y los Estados Unidos del Brasil, en fecha nueve de diciembre de 1942, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, reconociendo las ventajas que les reportará una mayor aproximación espiritual entre los dos países, con el desarrollo del intercambio intelectual y científico, hecho patente en las facilidades que se concederán a los universitarios y profesionales dominicanos y brasileños para estudiar en Universidades e Institutos especializados del uno y otro país, y a las Misiones Culturales que visiten recíprocamente la República Dominicana y el Brasil, resuelven celebrar un Convenio destinado a esos fines y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia el Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2^a LEGISLATURA 8^a de 1943

REGISTRADA AL No. 75

en el No. 28 del libro letra 2

No. 28 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en una y verso de dos espacios interlineales.

Ord. de Trujillo 14 de Mayo 1943

[Signature]
Secretario del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Convenio Cultural entre la Rep. Dominicana y los Estados Unidos del Brasil

ASUNTO:

PAG. No. 2

Dominicana en el Brasil, Uruguay y Paraguay; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el Doctor Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, darán todo apoyo oficial al intercambio entre dominicanos y brasileños, facilitando para ese fin, con carácter general, los viajes de Profesores de las Universidades y de miembros de Instituciones científicas, literarias y artísticas, a fin de que dicten conferencias sobre sus respectivas especialidades o respecto de las actividades culturales dominicanas y brasileñas.

ARTICULO XI

Con el mismo propósito, las Altas Partes Contratantes auspiciarán la fundación, en la respectiva Capital de cada país, de un órgano permanente que coordine el intercambio intelectual entre las dos naciones, y facilite informaciones y programas a sus nacionales que se propongan ir a estudiar al otro país, o a conocer su desarrollo cultural.

ARTICULO XII

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá, anualmente, diez becas para estudiantes o profesionales de la otra Parte.

ARTICULO IV

Los Gobiernos de la República Dominicana y del Brasil incluirán, en sus presupuestos nacionales, después de la ratificación de este Convenio, partidas especiales para el mantenimiento y pago de las becas escolares en favor de estudiantes y profesio-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. No. 5

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 15 de 1943

en el folio ... del libro letas. ...

No. 37 de decretos y leyes, Resoluciones,
y Decretos y órdenes por el Senado

y consta en ...
hojas escritas en ... y razón de dos
copias originales.

14 de mayo de 1943

[Handwritten signature]

José Ojeda, Senador



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Convenio Cultural entre la Rep. Dominicana

ASUNTO: y los Estados Unidos del Brasil.

PAG. No. 3

nales dominicanos y brasileños, que fueren enviados del uno al otro país, con el objeto de especializar o de perfeccionar sus estudios, y para el costo de sus respectivos viajes.

ARTICULO V

Los diplomas de enseñanza secundaria y superior, expedidos por las Escuelas y Universidades oficiales o reconocidas de ambos países, en favor de becados dominicanos y brasileños, serán válidos en las escuelas y universidades de la República Dominicana y del Brasil, para el ingreso, en esos establecimientos de enseñanza, sin necesidad de presentación de tesis o de prestación de exámenes.

ARTICULO VI

Serán igualmente válidos los certificados de estudios parciales realizados en las Escuelas y Universidades oficiales o reconocidas de una u otra de las Altas Partes Contratantes, siempre que los programas de esos estudios tengan, en los dos países, el mismo desarrollo.

ARTICULO VII

Los diplomas o certificados expedidos por los establecimientos de enseñanza secundaria o superior de un país, en favor de estudiantes cuyos padres se encuentren en el otro, en servicio oficial de su Gobierno, serán reconocidos por las Escuelas y Universidades de la República Dominicana y del Brasil, para los efectos de continuación de los estudios o de reválida, en el país de origen de su portador, siempre que la legislación así lo exija. En caso de falta de equivalencia de las series de los cursos de un país en el otro esos alumnos podrán proceder a exámenes que no perjudiquen la continuación de sus estudios.

ARTICULO VIII

Tanto los becados beneficiados por este Convenio y mencionados en el Artículo III, como los estudiantes que se hallen en las condiciones del Artículo VII, quedarán dispensados, en ambos países, de las formalidades usuales exigidas por las leyes de enseñan-

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Convenio Cultural entre la Rep. Dominicana y los Estados Unidos del Brasil

ASUNTO:

PAG. No. 4

za, así como del pago de contribuciones o derechos de matriculas, certificados de conclusión de curso, de exámenes, de diplomas o títulos, y de cualquier otros impuestos o contribuciones del mismo género.

ARTICULO IX

Este Convenio será ratificado dentro del más breve plazo posible y sus Ratificaciones serán canjeadas en Ciudad Trujillo.


ARTICULO X

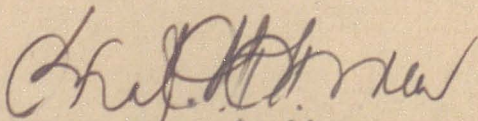
El presente Convenio entrará en vigor tan pronto sea aprobado y ratificado por las Altas Partes Contratantes y continuará rigiendo indefinidamente hasta que alguna de ellas lo denuncie con un año de anticipación.


En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente convenio, en dos ejemplares, en castellano y en portugués, en la ciudad de Río de Janeiro, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

(Fdos.) Gilberto Sánchez Iustrino.
 Oswaldo Aranha.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.


Moisés García Mella,
Secretario.

ev.

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 1

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2^a LEGISLATURA
de 1943

REGISTRADA AL No. 23

en el folio del libro letra.....

No. 38... de Decretos, Resoluciones

y Decretos voluados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en imprenta a razon de dos

ejemplares de interlineares.

14. febrero 1943

[Handwritten signature]
Cefe. Oficina de Reg. y Contaduría.



[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]